

TUTELA

Accionante: SOCIOS DE LA EMPRESA EMCAPLAST

Accionado: EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

Radicación: 19001-41-05-001-2023-00148-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 720

Popayán, Quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a admitir la acción de tutela presentada por **LOS SOCIOS DE LA EMPRESA EMCAPLAST** contra **EMPAQUES DEL CAUCA S.A.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: En el reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela presentada de manera física por **LOS SOCIOS DE LA EMPRESA EMCAPLAST** contra **EMPAQUES DEL CAUCA S.A.**

SEGUNDO: Con dicha solicitud pretenden los accionantes que se les garantice y proteja el derecho fundamental de petición.

TERCERO: Por otra parte, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reza: “*El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos*”. Frente a la ausencia de dicha exigencia en el escrito tutelar, la H. Corte Constitucional como en fallo T191 de 1993, señaló:

“Considera esta sala de revisión que con la aplicación del principio del informalismo procesal que inspira la institución de la tutela y del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, que adquiere mayor fuerza y vigencia, tratándose de la protección de los derechos fundamentales, ha debido el juzgador dar por satisfecho e referido requisito, pues en caso de actuación temeraria, la apoderada del petente corre con las contingencias sancionatorias, previstas en el artículo 38 del decreto 2591 de 1991”.

Descendiendo al sub lite se desprende que el accionante omitió en su libelo incoatorio rendir el mentado juramento, situación que per se no conlleva al rechazo de la presente acción de tutela. No obstante, se requerirá al actor para que allegue el juramento enunciado.

CUARTO: Finalmente y teniendo en cuenta que la presente acción de tutela se allegó de manera física a través de la Oficina de Reparto de la Ciudad y que de la revisión acuciosa de la misma no se vislumbra dirección de notificación de la parte accionante ni teléfono para la comunicación

TUTELA

Accionante: SOCIOS DE LA EMPRESA EMCAPLAST

Accionado: EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

Radicación: 19001-41-05-001-2023-00148-00

respectiva, por lo que se ordenara su notificación a través de ESTADOS, para lo pertinente.

De conformidad con los anteriores argumentos el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la **ACCION de TUTELA** presentada por **LOS SOCIOS DE LA EMPRESA EMCAPLAST** contra **EMPAQUES DEL CAUCA S.A.**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO.- TENER como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.

TERCERO.- Con el fin de que proceda a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, hágase entrega inmediata del libelo de tutela y admisión de la misma al representante legal de la entidad accionada.

CUARTO.- SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Numeral 3º - de este auto.

QUINTO.- PREVENIR a las entidad accionada, sobre el hecho que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y adviértaseles que la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la responsabilidad por desacato (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

SEXTO.- Advertir al representante Legal de la entidad accionada, que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y en consecuencia, se procederá a resolver de plano.

SEPTIMO.- REQUERIR a los ACCIONANTES, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es manifestar por escrito bajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

OCTAVO: NOTIFICAR por secretaria el presente auto por **ESTADO** a los ACCIONANTES y por el medio más expedito al ACCIONADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

TUTELA

Accionante: SOCIOS DE LA EMPRESA EMCAPLAST

Accionado: EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

Radicación: 19001-41-05-001-2023-00148-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 034
De hoy 16 de Mayo de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria